



ACUERDO CG202/2024

POR EL QUE SE APRUEBA ASUMIR DIRECTAMENTE LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL QUE CORRESPONDEN AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUMPAS, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

CME Cumpas Consejo General	Consejo Municipal Electoral de Cumpas, Sonora. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE Instituto Estatal Electoral	Instituto Nacional Electoral. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Consejos	Reglamento de Consejos Municipales y Distritales Electorales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG346/2021 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el párrafo segundo del artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora”*.
- II. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG36/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión*

Temporal de Reglamentos, relativa al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de consejos municipales y distritales electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.

- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”.*
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”.*
- V. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 *“Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”.*
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los consejos municipales y distritales electorales, mediante la cual se tomó la protesta de Ley a las consejerías electorales integrantes de los mismos.
- VII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de las consejeras y consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Banámichi, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Hermosillo, Huásabas, La Colorada, Moctezuma, Naco, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Felipe de Jesús y San Miguel de Horcasitas; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en Puerto Peñasco (02), Nogales (04), Hermosillo (10 y 12), Cajeme (16), Cananea (18) y Huatabampo (21), respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”.*
- VIII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Sonora, así como el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos”.*
- IX. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG55/2024 *“Por el que se aprueba ordenar a los consejos*

municipales y distritales electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.

- X. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral, relativa a los Manuales de Capacitación para el desarrollo de los cómputos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XI. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XII. Con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, el CME Cumpas no realizó el cómputo municipal de la elección del referido ayuntamiento ni los actos subsecuentes que mandata la ley, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al CME Cumpas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE; 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones II, XII y XVI, artículo 114 y 121, fracciones XXXIV, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, la preparación de la Jornada Electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
- 3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las

autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; supervisar las actividades que realicen los Órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la

Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103, primer y segundo párrafo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.
11. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
12. Que el artículo 111, fracciones II, XII y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales; así como todas las no reservadas al INE.
13. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su

desempeño aplicará la perspectiva de género.

14. Que el artículo 121, fracciones XXXIV, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los consejos distritales y municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerzamayor, no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, mediante la votación de, al menos, 5 de sus integrantes; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 134 de la LIPEES, establece que los Consejos Distritales y Municipales serán órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integrarán por una o un consejero presidente y consejerías electorales propietarias con derecho a voz y voto y consejerías suplentes; también forman parte del mismo, con derechos a voz, las representaciones de partidos políticos, coaliciones y de candidaturas independientes, en su caso, y una secretaría técnica; que la o el consejero presidente y las consejerías electorales serán designadas por el Consejo General; y que las consejerías electorales suplentes suplirán las ausencias en los términos de la propia LIPEES y la normatividad aplicable, en el orden de prelación en que fueron designadas.
16. Que el artículo 152 de la LIPEES, señala que los consejos municipales son órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, encargados de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de ayuntamiento, dentro de sus respectivos municipios, conforme a lo establecido en la propia LIPEES y las demás disposiciones relativas. Asimismo, dicha disposición normativa establece que en cada uno de los municipios del estado funcionará un consejo municipal con residencia en la cabecera municipal.
17. Que el artículo 153 de la LIPEES, establece las funciones de los consejos municipales electorales, conforme a lo siguiente:
 - I.- Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley;*
 - II.- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;*
 - III.- Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan los ciudadanos, candidatos, partidos políticos, o coaliciones, relativas al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia;*
 - IV.- Se deroga.*
 - V.- Recibir las solicitudes de registro de candidatos a los cargos de presidente, síndico y regidor mediante planillas completas en sus respectivos municipios para efecto de llevar a cabo, únicamente, a través de los consejeros electorales y el secretario técnico, el trámite establecido en el primer párrafo del artículo 196;*

VI.- Recibir los recursos que se interpongan en contra de actos, acuerdos y omisiones e iniciar el trámite a que se refiere el artículo 334 de la presente Ley, en el ámbito de su competencia;

VII.- Recibir las listas nominales, boletas, formas aprobadas y, en general, la documentación y material electoral para el proceso municipal y hacerlo llegar oportunamente a los presidentes de las mesas directivas;

VIII.- Recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a la elección de Gobernador, diputados y ayuntamiento correspondiente;

IX.- Remitir al consejo distrital, a más tardar a las 12 horas del día siguiente a la jornada electoral, los paquetes electorales y demás documentación de la elección de Gobernador y de diputados;

X.- Efectuar el cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de ayuntamiento y entregar las constancias respectivas;

XI.- Se deroga.

XII.- Remitir al Tribunal Estatal, cuando se hubiere interpuesto el recurso de queja, junto con el informe respectivo, así como el expediente del cómputo de la elección de ayuntamientos, cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en la presente Ley;

XIII.- Informar al Consejo General sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que éste le solicite en el ámbito de su competencia;

XIV.- Conservar bajo resguardo los paquetes electorales y concluido el proceso, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General; y

XV.- Las demás que le confiera la presente Ley.”

18. Que el artículo 159 de la LIPEES, señala lo relativo a las etapas del proceso electoral, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 159.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I.- La preparación de la elección;*
- II.- Jornada electoral; y*
- III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.*

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el secretario ejecutivo del Instituto Estatal o secretarios técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.”

19. Que el artículo 255 de la LIPEES, señala que el cómputo municipal es el procedimiento por el cual, el consejo municipal determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el municipio para la elección de ayuntamiento.
20. Que el artículo 256 de la LIPEES, establece que los consejos municipales se reunirán dentro de los 3 días siguientes al de la elección para hacer el cómputo de la elección municipal. Para ese efecto, el presidente del consejo municipal
Página 10 de 14 convocará por escrito a los integrantes del mismo y a los representantes respectivos.
21. Que el artículo 257, primer párrafo de la LIPEES, establece que el cómputo municipal de la votación para ayuntamientos se sujetará al procedimiento establecido en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de los artículos 245 y 246 de la referida Ley; y que la suma de los resultados obtenidos, después de realizar las operaciones indicadas en dichas fracciones, constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos.
22. Que el artículo 258 de la LIPEES, señala que una vez firmada el acta de cómputo municipal correspondiente, el Consejo Municipal declarará la validez de la elección y expedirá la constancia de mayoría a los miembros de la planilla que haya resultado electa.
23. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
24. Que en fechas cuatro y seis de junio de dos mil veinticuatro, las personas que integran el CME Cumpas: Consejero Presidente Martín Beda Ravelo Félix; Consejera Propietaria Elizayana Candelaria Martínez Moreno, Consejero Suplente Ricardo Búrquez Rentería, Consejera Suplente Ciria Azucena Vásquez Bustamante, así como la Secretaria Técnica Gloria Guadalupe Amavizca Gracia, presentaron su renuncia al cargo que les fue conferido.

Razones y motivos que justifican la determinación

25. Que en fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 por el que se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, y en fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los consejos municipales y distritales electorales, mediante la cual se tomó la protesta de Ley a las consejerías electorales integrantes de los mismos.

Que en fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, fue expedido por el Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral nombramiento como Secretaria Técnica del CME Cumpas a nombre de Gloria Guadalupe Amavizca Gracia.

Por su parte, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2024 mediante el cual se aprobó la propuesta de designación de las consejerías electoral que suplirán las faltas absolutas de diversos Consejos, entre ellos, el CME Cumpas, en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024, quedando, integrando conforme a lo siguiente:

CME Cumpas	
Designación	Nombre
Consejero Presidente	Martín Beda Ravelo Félix
Consejera Propietaria	Mayra Yamileth Domínguez Acuña
Consejera Propietaria	Elizayana Candelaria Martínez Moreno
Consejero Suplente	Ricardo Búrquez Rentería
Consejera Suplente	Ciria Azucena Vásquez Bustamante

Asimismo, el seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG55/2024 por el que se aprueba ordenar a los consejos municipales y distritales electorales en el estado de Sonora, a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

26. Ahora bien, con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y con fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, el CME Cumpas no realizó el cómputo de la elección municipal del referido ayuntamiento ni los actos subsecuentes que mandata la ley, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
27. En fechas cuatro y seis de junio de dos mil veinticuatro, las personas que integran el CME Cumpas: Consejero Presidente Martín Beda Ravelo Félix; Consejera Propietaria Elizayana Candelaria Martínez Moreno, Consejero

Suplente Ricardo Búrquez Rentería, Consejera Suplente Ciria Azucena Vásquez Bustamante, así como la Secretaria Técnica Gloria Guadalupe Amavizca Gracia, presentaron renuncia a sus respectivos cargos, quedando acéfalo el referido CME, por lo que se actualiza una imposibilidad jurídica y material para llevar a cabo las actuaciones pendientes de realizar ya mencionadas.

Ahora bien, tomando en consideración que el artículo 256 de la LIPEES, en relación con el diverso apartado “I ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES, numeral 5 relativo a la Sesión Especial de Cómputo, del Manual de capacitación hasta con 20 paquetes electorales” anexo al Acuerdo CG69/2024 “*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, RELATIVA A LOS MANUALES DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024*”, mandatan que los cómputos municipales para municipios con menos de 20 paquetes electorales, deberán concluirse el día tres de junio de 2024, fecha que ya transcurrió, por lo que realizar el procedimiento de sustitución de consejerías del CME Cumpas, conforme lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Consejos, así como la Convocatoria expedida mediante Acuerdo CG4/2023, resulta inviable, pues implica que la Comisión de Organización y Logística Electoral, lleve a cabo sesión para acordar la propuesta para la nueva integración del CME Cumpas, misma que debe resolver el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ampliándose en demasía la extemporaneidad del plazo señalado por la ley para efectuar el cómputo municipal, declaración de validez de la elección, la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad y la entrega de las constancias respectivas, de manera tal que a fin de cumplir con ello, éste Consejo General debe asumir la totalidad de las funciones que correspondan al CME Cumpas, Sonora.

28. En dichos términos, con fundamento en el artículo 121, fracción XXXIV de la LIPEES, se propone que este Instituto Estatal Electoral asuma la totalidad de las actividades propias de la función electoral que corresponden al CME Cumpas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En ese sentido, las y los ciudadanos Martín Beda Ravelo Félix, Mayra Yamileth Domínguez Acuña, Elizayana Candelaria Martínez Moreno, Ricardo Búrquez Rentería y Ciria Azucena Vásquez Bustamante, quienes integraban el CME Cumpas, así como la persona titular de la Secretaría Técnica Gloria Guadalupe Amavizca Gracia, deberán coadyuvar en las actividades relacionadas con el resguardo de los paquetes electorales de la elección del referido ayuntamiento, hasta que se realice la entrega a las personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral que el Consejo General designe, los cuales deberán ser resguardados en la Bodega Electoral prevista en las instalaciones del CME Cumpas, asimismo, las representaciones de los partidos políticos podrán estampar su firma en sellos colocados en el acceso

al lugar donde fueron depositados los paquetes electorales de la elección referida.

Posteriormente, dichos paquetes electorales deberán ser trasladados a la sede de este Instituto Estatal Electoral, por el C. Mtro. Jorge Irigoyen Baldenegro, comisionado como enlace entre el CME Cumpas y este organismo estatal electoral, para que este Consejo General efectúe el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, verificación de los requisitos de elegibilidad y entrega de las constancias respectivas; para lo cual la Presidencia del Instituto Estatal Electoral en términos de la atribución que le concede el artículo 122 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, gestionará la protección y custodia durante el traslado de la documentación y paquetes electorales hasta la sede de este Consejo General.

Asimismo, a fin de verificar por las representaciones de partidos políticos acreditados ante el CME y ante este Consejo General, la debida cadena de custodia de la documentación antes referida, dichos institutos políticos podrán acreditar representantes especiales para el acompañamiento durante su traslado.

- 29.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE; 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones II, XII y XVI, artículo 114, 121, fracciones XXXIV, LXVI y LXX, 134, 152, 153, 159, 255, 256, 2157 y 258 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba que este Instituto Estatal Electoral asuma las actividades propias de la función electoral que corresponden al CME Cumpas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se aprueba que este Consejo General efectúe el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, verificación de los requisitos de elegibilidad y entrega de las constancias respectivas, por las razones previstas en los considerandos 26, 27 y 28 del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se comisiona al Mtro. Jorge Irigoyen Baldenegro, para que realice el traslado de los paquetes electorales correspondientes a la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, a la sede de este Instituto Estatal

Electoral, quien podrá ser acompañado de representantes especiales de partidos políticos acreditados ante el CME Cumpas, en términos del considerando 28 del presente acuerdo.

CUARTO. - Se comisiona al Mtro. Jorge Irigoyen Baldenegro, para que notifique a las representaciones de partidos políticos ante el CME Cumpas, la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral que realice las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública, para la protección y custodia durante el traslado de la documentación y paquetes electorales hasta la sede de éste Consejo General.

SEXTO. – Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, haga del conocimiento del INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que delegue la facultad de oficialía electoral en el Licenciado Jesús Oswaldo Bustamante Monge, para dar fe de la recepción, traslado y arribo de la documentación y los paquetes electorales de la elección de ayuntamiento de Cumpas, Sonora, en los términos del presente acuerdo.

OCTAVO. – Se instruye al titular de la Secretaria Ejecutiva para que, a través de la Unidad de Notificaciones se realice la notificación personal del presente Acuerdo al Mtro. Jorge Irigoyen Baldenegro y Licenciado Jesús Oswaldo Bustamante Monge.

NOVENO. - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

DÉCIMO. - Se instruye al titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública

extraordinaria urgente celebrada el día seis de junio del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG202/2024 denominado "*POR EL QUE SE APRUEBA ASUMIR DIRECTAMENTE LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA FUNCIÓN ELECTORAL QUE CORRESPONDEN AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUMPAS, SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021*", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria urgente celebrada el día seis de junio de dos mil veinticuatro.